

CARGO



Macro Post MEF V MEF - GESTION
NOTIFICACIONES LOCALIS SIMPLIFICADAS
JULIO ESCUDERO MEZA
AV EL DERBY 055 TORRE 1 OF 801
LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO

545 - 47098 - 7
135-2018-EF/68.03



cho
inisterial de
mía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

26/10/2018
29/10/2018

UNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
ECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 26 OCT. 2018

OFICIO N° 135 -2018-EF/68.03

Señor
JULIO ESCUDERO MEZA
Superintendente de Infraestructura Social y Relaciones Gubernamentales
Compañía Minera Antamina S.A.
Av. El Derby 055 Torre 1 Of. 801, Santiago de Surco, Lima, Lima
Presente.-



Asunto : Consultas relacionadas al máximo de la penalidad aplicable en un convenio de inversión pública suscrito en el marco del régimen de obras por impuestos previsto en la Ley N° 29230 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

Referencia: Carta N° 658-2018-OXI (HR N° 162584-2018).

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual nos solicita absolución de consultas de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos, correspondiente al Proyecto "*Mejoramiento e implementación de los Servicios Educativos de la IE N° 86577 César Vallejo Mendoza, distrito de Catac – Recuay - Ancash*", sobre el máximo de la penalidad aplicable en un convenio de inversión pública suscrito en el marco del régimen de obras por impuestos.

Al respecto, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF (en adelante "Reglamento de Obras por Impuestos")¹, en caso de incumplimiento injustificado por parte de la empresa privada en la ejecución de sus obligaciones derivadas del Convenio, la entidad pública aplica automáticamente una penalidad, la misma que se genera por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio, esto es, en la elaboración del expediente técnico y/o ejecución de obra, respectivamente, hasta alcanzar el 10% del monto total de inversión de cada obligación.

Cabe resaltar, que las penalidades aplicables a la Empresa Privada deberán estar consignadas en el Convenio de Inversión, por el incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del convenio².

¹ Revisar artículo 83 del Reglamento de Obras por Impuestos, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 212-2018-EF.

² De acuerdo al numeral 83.2 del artículo 83 del Reglamento de Obras por Impuestos, la objetividad implica que la entidad pública establezca de manera clara y precisa los tipos de incumplimiento que serían penalizados, así como los montos o porcentajes de la penalidad para cada tipo de incumplimiento; mientras que el parámetro de la razonabilidad establece que cada uno de los montos o porcentajes de la penalidad que se aplicarían a la empresa privada sean proporcionales a la



HE-053921-2018

Fecha Creación 26/10/2018 10:08
OFICIO 135-2018-EF-68.03
DIRECCION DE PROMOCION DE INVERSION
PRIVADA



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 212-2018-EF, señala que los convenios y contratos de supervisión suscritos antes de la entrada en vigencia del presente reglamento deben adecuarse a las modificaciones establecidas del referido Decreto Supremo en lo que resulte aplicable, y no contravenga lo pactado en los mismos³.

Finalmente, resulta importante entablar una reunión en las instalaciones del Ministerio de Economía y Finanzas: Jirón Junín 319, Cercado de Lima, Edificio Universal, Piso 8, por lo que agradeceré se sirvan coordinarla al correo oxi@mef.gob.pe y/o al teléfono 3115930 Anexo 3878 - 3846.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

gravedad y reiteración del incumplimiento, finalmente, la congruencia de la penalidad es sobre el incumplimiento de alguna obligación comprendida o relacionada con el objeto del convenio.

³ La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 212-2017-EF, establece como una condición a las adecuaciones de un Convenio, que aquellas modificaciones pactadas no contravengan con la naturaleza, el objeto y la finalidad del Convenio, y siempre que estas resulten aplicables para lograr dichos aspectos, esto es, el financiamiento de la ejecución del proyecto que comprende la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución del proyecto. En ese contexto, corresponde a las partes determinar las adecuaciones al Convenio, en el marco de lo dispuesto en la Ley y los principios rectores que sirven de criterio de interpretación para el desarrollo del mecanismo de Obras por Impuestos, previsto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el D.S. N° 036-2017-EF.